

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 33
SERIE 2009-2010
(P. de O. Núm. 34, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

7 DE MAYO DE 2010

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A DESIGNAR MEDIANTE DESTAQUE UN (A) ENFERMERO (A) GRADUADO (A) PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Según surge de certificación emitida por el Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones, Walter Vélez Martínez del 17 de febrero de 2010, la Honorable Comisión atendió el asunto sobre solicitud para que se realizaran los trámites administrativos necesarios con el Municipio de San Juan y su Legislatura Municipal a fin de obtener los servicios mediante destaque de una enfermera en la Comisión. Dicha solicitud fue aprobada unánimemente por los Comisionados y canalizada al Municipio por el Presidente de la Comisión, en consideración a lo que dispone el "Artículo 1.011 (f) de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977", según enmendada;

POR CUANTO: El Artículo 1.011 (f) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977 (16 L.P.R.A. Secc. 3007), según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", dispone lo siguiente:

"§ 3007. Facultades y deberes del presidente y los vicepresidentes

(1) Del presidente. El presidente será el oficial ejecutivo de la Comisión y será responsable por llevar a cabo y supervisar los procesos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de tal encomienda tendrá los poderes, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las siguientes:

(a) ...

(f) Solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas en cuanto al uso de oficina, equipo,

¹ Gobierno de Puerto Rico

material y otros recursos de que dispongan, quedando, en virtud de este subtítulo, los organismos gubernamentales autorizados para prestar tal cooperación a la Comisión. Cuando se solicite la cooperación del personal de otros departamentos, agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, este deberá ser aprobado por la Comisión.”;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (q) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (21 L.P.R.A. Secc. 4051), faculta a los municipios a entrar en convenios con el gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables;

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la referida Ley Núm. 81, faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia del gobierno central o del gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del gobierno central o del gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o del gobierno municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha determinado colaborar con la Comisión Estatal de Elecciones, mediante la designación en destaque de un (a) enfermero (a) graduado (a) para que preste servicios de enfermería en dicha dependencia del Gobierno Estatal, en tanto y en cuanto dicha entidad gubernamental ubica dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan y tomando en consideración que los servicios a prestarse van dirigidos a prevenir y prestar atención a aquellas personas que tengan alguna condición de salud que amerite la prestación de servicios de enfermería.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a designar mediante destaque un (a) enfermero (a) graduado (a) para prestar servicios en la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Sección 2da.: Autorizar al Hon. Alcalde del Municipio de San Juan o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Se dispone que los salarios y beneficios marginales de la persona designada en destaque serán pagados con fondos del Municipio y que la misma vendrá obligada a cumplir con todas las obligaciones que le impone a los empleados municipales la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, los reglamentos adoptados en virtud de la misma, la reglamentación aplicable a todos los empleados municipales y aquellas otras normas y procedimientos establecidos por el Municipio aplicables a sus empleados.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 34, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Diego G. García Cruz.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de mayo de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2010**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde